

## PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 6561

QUE EXIME A PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y A SUS PROVEEDORES DE LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE, QUIENES CONTRATEN BAJO LA MODALIDAD DE ACUERDO NACIONAL, DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1.º** Exímase a los proveedores de la planta industrial de Petróleos Paraguayos de Mauricio José Troche, quienes contraten con ésta, bajo la modalidad de Acuerdo Nacional, de la obligación de presentar la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, prevista en la Ley N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.


**Artículo 2.º** Exímase a Petróleos Paraguayos de las obligaciones y sanciones previstas en la Ley N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS, en relación a los proveedores de la planta industrial de Petróleos Paraguayos que contraten con esta, bajo la modalidad de Acuerdo Nacional.

**Artículo 3.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

  
Pedro Aliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Martín Arévalo  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

  
Néstor Fabián Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario

  
Arnaldo Franco  
Secretario Parlamentario

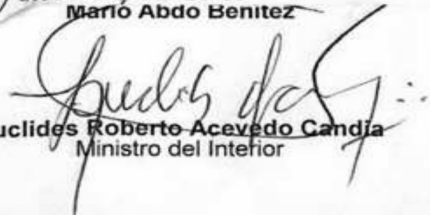
Asunción, 12 de junio de 2020  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Presidencia de la  
REPÚBLICA  
del PARAGUAY

Mario Abdo Benítez



  
Euclides Roberto Acevedo Candia  
Ministro del Interior